

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0348-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, de Vivienda, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de compatibilidad entre los derechos a la vivienda y a un ambiente sano.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda, con opinión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Integrar los conceptos ambientalmente sustentable, equidad, inclusión social y sustentabilidad ambiental. Integrar la promoción de mecanismos de protección, conservación y restauración ambiental. Establecer la compatibilidad del derecho a la vivienda con el derecho a un medio ambiente sano. Favorecer la protección y restauración del medio ambiente maximizando las acciones y criterios de reducción de impacto ambiental. Promover y coordinar el desarrollo de programas de vivienda que favorezcan la protección, recuperación y conservación ambiental y el intercambio de buenas prácticas en materia vivienda ambientalmente sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Vivienda, Ley Federal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 7º, 123 Apartado A, fracción XII párrafo 2º, respectivamente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES FEDERAL DEL TRABAJO, DE VIVIENDA, Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD ENTRE EL DERECHO A LA VIVIENDA Y EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas, higiénicas y ambientalmente sustentables. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.</p>
<p align="center">LEY DE VIVIENDA</p>	<p>Segundo. Se reforman el artículo 2, el primer y segundo párrafos del artículo 3, el artículo 5, las fracciones II a VII del artículo 6, las fracciones IV a IX, XI, XIII y XVII del artículo 8, las fracciones I, VII, XX y XXII del artículo 19, las fracciones I, II</p>

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

y IV del artículo 34, las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XI a XIII del artículo 38, las fracciones I, II, IV, V, VIII y IX del artículo 42, los párrafos primero y segundo del artículo 54, la fracción I del artículo 65, el artículo 66, el artículo 68, el primer párrafo del artículo 69, el primer párrafo del artículo 71 y el artículo 74; y se adiciona una fracción VI al artículo 13 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se considerará vivienda digna, **decorosa y ambientalmente sustentable** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos **humanos, construcción, salubridad, protección del medio ambiente, reduciendo al máximo posible la huella ecológica, y que** cuente con espacios habitables y auxiliares, **definidos a partir de hacer compatible el derecho a la vivienda con el derecho a un medio ambiente sano**, así como con los servicios básicos, **los mecanismos de protección ambiental, y reducción del impacto ambiental suficientes y que** brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de **equidad, inclusión social, y sustentabilidad ambiental** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer **simultáneamente y hacer compatibles tanto su**

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

...

...

ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de

derecho constitucional a la vivienda como el derecho constitucional a un medio ambiente sano.

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad, protección jurídica a la legítima tenencia, **disminución del impacto ambiental, y en la medida de lo financieramente posible protección, restauración, o conservación del medio ambiente**, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

...

...

Artículo 5. Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán, **promover en todo momento mecanismos de protección, conservación y restauración ambiental**, y considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación,

información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda **favoreciendo la protección y restauración del medio ambiente**, en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica, **el desarrollo de vivienda ambientalmente sustentable** y disminuir los costos de la vivienda;

IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares, **ambientalmente sustentables**;

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda **proteja** el entorno ecológico, **considerando la sustentabilidad, restauración y conservación ambiental**, la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;

VIII. a XII. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. a III. ...

IV. La identificación de las fuentes de financiamiento y la estimación de los recursos necesarios para las acciones de vivienda, tanto para hacer posible su oferta como la satisfacción de su demanda, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado para la vivienda;

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación

VI. Propiciar y **promover** que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales **favorezcan la sustentabilidad ambiental, consideren las posibilidades de la restauración y conservación ambiental,** y se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;

VIII. a XII. ...

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá

I. a III. ...

IV. La identificación de las fuentes de financiamiento y la estimación de los recursos necesarios para las acciones de vivienda, tanto para hacer posible su oferta como la satisfacción de su demanda, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado para la vivienda **ambientalmente sustentable, así como la promoción de acciones de restauración ambiental en los proyectos de desarrollo de vivienda;**

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación

de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI. Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

VII. Los lineamientos para la normalización de los bienes y servicios que se utilicen en la producción de vivienda;

VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;

IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio y el desarrollo urbano;

X. ...

XI. La identificación de las necesidades de suelo y la estimación de los recursos que hagan posible la disponibilidad del mismo;

entre las instancias correspondientes para su ejecución, **con una perspectiva de protección ambiental;**

VI. Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica, disminuir los costos de la vivienda y **maximizando las acciones y criterios de reducción de impacto ambiental;**

VII. Los lineamientos para la normalización de los bienes y servicios que se utilicen en la producción de vivienda, **fomentando en todo momento la sustentabilidad ambiental;**

VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, **la maximización de acciones de sustentabilidad ambiental durante su construcción y el impulso de acciones de restauración ambiental,** así como los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;

IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio, **el desarrollo urbano y la protección, recuperación y conservación ambiental;**

X. ...

XI. La identificación de las necesidades de suelo y la estimación de los recursos que hagan posible la disponibilidad del mismo **favoreciendo la sustentabilidad ambiental;**

XII. ...

XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;

XIV. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

XVIII. ...

...

ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I. a III. ...

IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como

XII. ...

XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda **ambientalmente sustentable** para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;

XIV. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, sustentabilidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, **así como para favorecer la recuperación ambiental y**

XVIII. ...

...

Artículo 13. Se establece el Sistema Nacional de Vivienda, como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I. a III. ...

IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como

inducir acciones de concertación con los sectores social y privado,
y

V. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 19.- ...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

inducir acciones de concertación con los sectores social y privado;

V. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda; y

VI. Promover y coordinar el desarrollo de programas de vivienda que favorezcan la protección, recuperación y conservación ambiental y el intercambio de buenas prácticas en materia vivienda ambientalmente sustentable.

Artículo 19. Corresponde a la comisión

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **digna, decorosa y ambientalmente sustentable**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza **y la sustentabilidad ambiental**, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a XIX. ...

XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;

XXI. ...

XXII. Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

XXIII. a XXV. ...

ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. Vincular las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, ordenación del territorio, mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con la Política Nacional de Vivienda;

VIII. a XIX. ...

XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de **vivienda y desarrollo de viviendas ambientalmente sustentables que propicien la recuperación y la conservación ambiental**, y difundir públicamente sus resultados;

XXI. ...

XXII. Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, **desarrollo de vivienda ambientalmente sustentable, el desarrollo de vivienda que favorezca la recuperación y conservación ambiental**, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

XXIII. a XXV. ...

Artículo 34. Para cumplir su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. Vincular las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, ordenación del territorio, **sustentabilidad, restauración, conservación** y mejoramiento ambiental, y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con la política nacional de vivienda;

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza;

III. ...

IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda digna y decorosa, en su caso, formular las propuestas correspondientes;

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza y la **generación de vivienda ambientalmente sustentable**;

III. ...

IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda digna, **ambientalmente sustentable** y decorosa, en su caso, formular las propuestas correspondientes;

V. a VIII. ...

Artículo 38. Para cumplir el objeto de esta ley, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta ley, los cuales tendrán por objeto

I. Establecer los mecanismos para garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la congruencia y complementariedad entre las políticas, programas y acciones federales de **vivienda, suelo, protección, restauración y**

federales de vivienda y suelo, con los de las entidades federativas, municipios y alcaldías;

II. y III. ...

IV. Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena;

V. Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción que satisfagan las normas oficiales mexicanas;

VI. Fomentar el desarrollo de sistemas constructivos mejorados y modulados acordes a los patrones culturales y al entorno bioclimático de las regiones;

VII. ...

VIII. Brindar asistencia y capacitación a los organismos locales para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda;

conservación del medio ambiente, con los de las entidades federativas, municipios y alcaldías;

II. y III. ...

IV. Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena con una perspectiva de **sustentabilidad ambiental**;

V. Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción que satisfagan las normas oficiales mexicanas **y favorezcan la protección, restauración y conservación del medio ambiente**;

VI. Fomentar el desarrollo de sistemas constructivos mejorados y modulados acordes a los patrones culturales, **la sustentabilidad ambiental, la conservación o recuperación del medio ambiente** y al entorno bioclimático de las regiones;

VII. ...

VIII. Brindar asistencia y capacitación a los organismos locales para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda **favoreciendo una perspectiva ambientalmente sustentable que favorezca acciones de restauración y conservación del medio ambiente**;

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, de las alcaldías; y precisar las

IX. Establecer medidas que fortalezcan la capacidad de gestión de los municipios, de las alcaldías; y precisar las responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo;

X. ...

XI. Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda;

XII. Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana y territorial;

XIII. Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda y del desarrollo regional, y

XIV. ...

...

responsabilidades de los involucrados para la formulación y ejecución de programas de vivienda y de suelo **propiciando perspectivas ambientalmente sustentables, de recuperación y conservación del medio ambiente;**

X. ...

XI. Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda y **su desarrollo desde una perspectiva ambientalmente sustentable;**

XII. Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo **regional, la ordenación urbana y territorial, y la protección, conservación y restauración ambiental.**

XIII. Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda, y del desarrollo regional, **favoreciendo una perspectiva ambientalmente sustentable;** y

XIV. ...

...

Artículo 42. Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;

II. Promover la creación de fondos e instrumentos para la generación oportuna y competitiva de vivienda y suelo;

III. ...

IV. Financiar y construir proyectos de vivienda, así como de infraestructura y equipamiento destinados a la misma;

V. Desarrollar, aplicar y evaluar normas, tecnologías, técnicas y procesos constructivos que reduzcan los costos de construcción y operación, faciliten la autoproducción o autoconstrucción de vivienda, eleven la calidad y la eficiencia energética de la misma y propicien la preservación y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;

VI. y VII. ...

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, **el desarrollo de vivienda ambientalmente sustentable y favorezca acciones de restauración o conservación del medio ambiente;**

II. Promover la creación de fondos e instrumentos para la generación oportuna, **ambientalmente sustentable** y competitiva de vivienda y suelo;

III. ...

IV. Financiar y construir proyectos de vivienda, **favoreciendo las perspectivas ambientalmente sustentables**, la protección o restauración ambiental, así como de infraestructura y equipamiento destinados a la misma;

V. Desarrollar, aplicar y evaluar normas, tecnologías, técnicas y procesos constructivos que reduzcan los costos de construcción y operación, faciliten la autoproducción o autoconstrucción de vivienda, eleven la calidad y la eficiencia energética de la misma y propicien la **protección, conservación y restauración del ambiente y los recursos naturales;**

VI. y VII. ...

VIII. Implementar los programas para que los insumos y materiales para la construcción y mejoramiento de la vivienda

VIII. Implementar los programas para que los insumos y materiales para la construcción y mejoramiento de la vivienda sean competitivos;

IX. Impulsar y desarrollar modelos educativos para formar especialistas en vivienda, capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda y suelo, y

X. ...

ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para la ejecución y complementación de dichos esquemas se procurarán mecanismos de cofinanciamiento entre instituciones públicas, privadas o del sector social, para ampliar las posibilidades económicas de la población en la realización de las acciones de vivienda.

sean competitivos, **ambientalmente sustentables y favorezcan la restauración, conservación o protección del medio ambiente;**

IX. Impulsar y desarrollar modelos educativos para formar especialistas en vivienda, **desarrollo de vivienda ambientalmente sustentable que favorezca técnicas de construcción óptimas para la restauración o conservación del medio ambiente,** y capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda y suelo; y

X. ...

Artículo 54. El sector público, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población y **privilegie las perspectivas ambientalmente sustentables,** de conformidad con las previsiones de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Para la ejecución y complementación de dichos esquemas se procurarán mecanismos de cofinanciamiento entre instituciones públicas, privadas o del sector social, para ampliar las posibilidades económicas de la población en la realización de las acciones de vivienda **favoreciendo las perspectivas ambientalmente sustentables, así como acciones de restauración o conservación ambiental.**

...

...

ARTÍCULO 65.- Los apoyos e instrumentos que el Gobierno Federal establezca en materia de suelo, se dirigirán a:

I. Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda, y

II. ...

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 68.- La adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales destinada a fines habitacionales deberá

Artículo 65. Los apoyos e instrumentos que el Gobierno Federal establezca en materia de suelo, se dirigirán a

I. Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda, **favoreciendo los proyectos ambientalmente sustentables, así como aquellos que contemplen acciones de restauración o conservación ambiental en el desarrollo de vivienda;** y

II. ...

Artículo 66. El gobierno federal, por conducto de la secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, **privilegiando proyectos con perspectivas ambientalmente sustentables,** para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

Artículo 68. La adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales destinada a fines habitacionales deberá **establecer mecanismos de recuperación ambiental,** y observar las disposiciones legales en materia de asentamientos

observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, agraria y ambiental aplicables. Esta disposición se aplicará a todo tipo de operaciones inmobiliarias.

ARTÍCULO 69.- Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios y alcaldías.

...

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de

humanos, agraria y ambiental aplicables. Esta disposición se aplicará a todo tipo de operaciones inmobiliarias.

Artículo 69. Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al **desarrollo habitacional, deberán procurar hacer compatibles con planes de protección, conservación o recuperación ambiental, observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas,** los municipios y alcaldías.

...

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas y **protección o recuperación ambiental en el desarrollo de viviendas,** la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, **provea** de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales, provea energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, **y favorezca la disminución del impacto ambiental,** así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

ARTÍCULO 74.- Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.

energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

Artículo 74. Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de **población, con los planes y programas de protección y recuperación ambiental**, con los planes y programas que regulan el uso y aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el ambiente.

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Artículo 2o.- *Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.*

Tercero. Se reforman el artículo 4, y el segundo y cuarto párrafos del artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se considerará vivienda digna, decorosa y ambientalmente sustentable la que cumpla con las **disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, protección del medio ambiente, reduciendo al máximo**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>posible la huella ecológica, y que cuente con espacios habitables y auxiliares, definidos a partir de hacer compatible el derecho a la vivienda con el derecho a un medio ambiente sano, así como con los servicios básicos, los mecanismos de protección ambiental, y reducción del impacto ambiental suficientes y que brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Una vez que el presente decreto entre en vigor, su implantación iniciará el ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha de entrada en vigor.</p>

Jesús Franco